

Constancia secretarial: Manizales, 25 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 29 de junio de 2022.

El expediente contiene copia digital de los siguientes documentos:
Acuerdo de pago, Demanda, poder, acta de posesión.

La demanda inicialmente es inadmitida siendo subsanada por el apoderado de la parte demandante dentro del término otorgado por el despacho, allegó acta de posesión del primer suplente NELSON MAURICIO QUINTERO MEJÍA.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en tiempo esta demanda ejecutiva de única instancia formulada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFA” con NIT 890.806.490-5 representada para este caso por NELSON MAURICIO QUINTERO MEJÍA frente al señor ANDRÉS FELIPE PADILLA MEDINA identificado con C.C. No. 1.053.777.597, procede el despacho a librar mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título base de ejecución fue aportada copia digital de UN ACUERDO DE PAGO celebrado entre la CONFA y el señor ANDRÉS FELIPE PADILLA MEDINA (deudor), por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$585.202) por concepto de devolución de TRANSFERENCIA ECONÓMICA del beneficio del subsidio de emergencia entregado el MPC, en el cual se estableció la forma de pago: 6 cuotas mensuales por valor de \$97.534 pagaderas los 29 de cada mes, iniciando el 29 de julio de 2021, en el evento de incurrir en mora total o parcial en el pago de la obligación se pactaron intereses de mora a la tasa máxima permitida; las partes acordaron que el documento presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento. Suscrito a los 22 días del mes de junio de 2021.

Afirma la abogada en los hechos de la demanda que el demandado realizó el pago de la primera cuota del 29 de julio de 2021, adeudando el resto a partir del mes de agosto.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Es por lo que se libraré mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considera legal:

1. Por cada una de las cuotas adeudadas en el documento base de cobro ejecutivo:

\$97.534 cuota día 29 del mes de agosto de 2021

\$97.534 cuota día 29 del mes de septiembre de 2021

\$97.534 cuota día 29 del mes de octubre de 2021

\$97.534 cuota día 29 del mes de noviembre de 2021

\$97.534 cuota día 29 del mes de diciembre de 2021

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas pactadas, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFA y en contra del señor ANDRÉS FELIPE PADILLA MEDINA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por cada una de las cuotas adeudadas en el documento base de cobro ejecutivo:

\$97.534 cuota día 29 del mes de agosto de 2021

\$97.534 cuota día 29 del mes de septiembre de 2021

\$97.534 cuota día 29 del mes de octubre de 2021

\$97.534 cuota día 29 del mes de noviembre de 2021

\$97.534 cuota día 29 del mes de diciembre de 2021

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas pactadas y adeudadas, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandante dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. JUAN JOSÉ VILLA HURTADO portador de la T.P. Nro. 30.471 del C.S.J., para actuar en este asunto según el poder conferido por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ffdb280cd312c393ac6ca86d9f03c8920a39e17ce5607663549dd0aa718ec9**

Documento generado en 26/07/2022 06:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>